

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 40 pesetas; semestre, 80, y un año, 160.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180; y fuera de Madrid, 50 al trimestre; 100 al semestre, y 200 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	5,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	6,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 18 de diciembre de 1950 sobre concesión de preferencias a los Caballeros Laureados y a los condecorados con la Medalla Militar, individuales, dentro de sus respectivas profesiones civiles.

Entre las recompensas con que la Patria distingue a sus hijos, como justo premio a las acciones de guerra en que toman parte, destacándose heroicamente en hechos y servicios realizados en campaña frente al enemigo, figuran de forma notoriamente sobresaliente la Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar, concedidas de forma individual, en atención a que tales condecoraciones se otorgan para premiar conductas ejemplares, cuando la heroicidad, la abnegación, el valor y las virtudes militares han sido puestas de manifiesto en defensa de la Patria de un modo indiscutible y muy sobresaliente.

Las nuevas modalidades de la guerra, que exigen la cooperación y el esfuerzo de todos los ciudadanos, hacen que muchos de éstos, dedicados a actividades civiles, formen parte de los Ejércitos accidentalmente, reincorporándose a la vida civil una vez vuelta la Patria a la normalidad.

A quienes encontrándose en este caso se les haya condecorado con la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar (individuales), por los méritos contraídos durante su permanencia en las Fuerzas Armadas, debe hacerseles objeto de una especial consideración en sus profesiones, cargos o actividades civiles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

Artículo primero. Los Caballeros Laureados de San Fernando, condecorados con la Cruz individual, y los individuos que posean la Medalla Militar individual, licenciados de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, tendrán derecho preferente, dentro de sus respectivas profesiones civiles, sobre los de su misma categoría o cargo, en todo cuanto se refiera a la provisión de las vacantes que hayan de cubrirse por concurso de traslado.

Artículo segundo. Cuando los Caballeros Laureados o condecorados con la Medalla Militar, individual, sean obreros y se encuentren en paro forzoso, el Estado les dará ocupación adecuada a sus aptitudes profesionales, adscribiéndoseles a tal efecto al Departamento ministerial en que exista personal más acorde con las profesiones de los interesados.

Dada en el Palacio de El Pardo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 19 de diciembre.)

(G. C.—629)

Ministerio de Educación Nacional

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria

ANUNCIO

Los opositores no aprobados en las últimas oposiciones a Escuelas en localidades de 10.000 y más habitantes, pueden recoger sus respectivas documentaciones, personalmente o por persona autorizada al efecto, en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Delegación Administrativa (Esparteros, 1, segundo), cualquier día laborable, de doce a una; entendiéndose que dicha documentación es de los opositores que han actuado ante el Tribunal del Distrito Universitario de Madrid.

Igualmente se encuentran a disposición de los interesados, por igual plazo de tiempo, la documentación presentada por conducto de esta Delegación para participar en el concurso a Escuelas rurales, de aquellos que no obtuvieron plaza.

Se recuerda al propio tiempo que el 27 del próximo febrero finaliza el plazo concedido para retirar la documentación de los no aprobados en las oposiciones a Direcciones de Graduada, convocadas en el año 1949.

Lo que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Estatuto del Magisterio, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de enero de 1951.—El Delegado, Patricio González de Canales.
(G. C.—605)

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

ESCARDAS DE CÉREALES Y LEGUMINOSAS

Habiendo comunicado el Ministerio de Agricultura que en el presente año agrícola continúe en vigor lo dispuesto respecto a escardas de cereales y leguminosas, se recuerda la obligatoriedad en la ejecución de las labores de escarda en forma intensiva en los cultivos de cereales y leguminosas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de

5 de de noviembre de 1940 y artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1946. Los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o las Juntas Agrícolas vigilarán que dichas labores se ejecuten dentro de los plazos pertinentes y que se den los jornales correspondientes a la superficies y cultivos, debiendo poner en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia los casos de incumplimiento o de resistencia que conozcan, así como en el de esta Jefatura, para que sean tomadas las medidas oportunas.

Madrid, 5 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—582)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

A las diez y media de la mañana del día 23 de febrero actual se celebrará en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, cuarta subasta pública de muebles y alhajas, de acuerdo con las condiciones expuestas en el tablón de anuncios de dicha Delegación.

Madrid, febrero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

(G. C.—609) (O.—17.354)

Delegación Central de Hacienda

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 2 de agosto de 1944, con los números 337.094 de entrada y 152.420 de registro, correspondiente al depósito de 3.000 pesetas nominales Deuda Obligaciones 5 por 100 Ayuntamiento de Madrid 1941. Fue constituido por don Julio Gugel Manzano, de su propiedad, y para que sirva de garantía al mismo para afianzarle en su cargo de Recaudador de Arbitrios de la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a disposición del excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallé que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor, ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 9 de febrero de 1951.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—635)

AYUNTAMIENTOS

GUADARRAMA

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes al reemplazo de 1951, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 11 y 18 de febrero, en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y declaración de soldados, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos:

Coiradas Carrasco (Daniel), hijo de Alejandro y Petra.

García Massa (Pedro), hijo de Pedro y Honorata.

Gómez Manzanero (Isidro), hijo de Isidro y Feliciano.

Romo Izquierdo (Jacinto), hijo de Matías y Claudia.

Guadarrama, 6 de febrero de 1951.—El Alcalde, Pedro Miranda.

(G. C.—620) (X.—712)

BUITRAGO

Ignorándose el domicilio del mozo del actual reemplazo Angel Díaz Pérez, hijo de Antonio y de Martina, se le notifica por medio del presente anuncio para que los días 11 y 18 del actual, a las diez de la mañana, concurra a esta Casa Consistorial, donde tendrán lugar los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados.

Caso de no presentarse a persona que le represente será declarado prófugo.

Buitrago, 7 de febrero de 1951.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—621) (X.—715)

EL ESCORIAL

Ignorándose el paradero del mozo Leonardo Minguez Rubio, hijo de Baltasar y Amelia, natural de esta Villa e incluido en el alistamiento como comprendido en el caso quinto del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se le cita por la presente para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 11 y 18 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; previéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, interesando al mismo tiempo de las personas que tuvieren noticias del paradero

de este mozo; lo comuniquen a esta Alcaldía.

El Escorial, a 2 de febrero de 1951.—
El Alcalde, J. Rodríguez.
(G. C.—623) (X.—714)

PEDREZUELA

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se detallan, pertenecientes al reemplazo de 1951, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 11 y 18 del mes de febrero, fechas en que tendrá lugar el cierre del alistamiento y la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Mozos a quienes se cita

Alfonso Gómez Landis, hijo de Alfonso y de Manuela, nacido en esta Villa el día 9 de enero de 1930.

José Avila Dorado, hijo de Diego y Eduvigis, nacido en esta Villa el día 3 de octubre de 1930.

Pedrezuela, a 25 de enero de 1951.—
El Alcalde, Victoriano de la Morena.

(G. C.—622) (X.—713)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don José Luis Rodríguez Viñals, en nombre de don Feliciano Celada Fernández; contra don Antonio Fernández Linares, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresado ejecutado, que son los siguientes:

Dos tornos mecánicos de 500 mm. entre puntas (uno sin marca y otro con anagrama JH), en buen estado, que han sido tasados en 10.000 pesetas.

Una máquina de taladrar, de columna, hasta 15 mm. de broca, con los accesorios, accionada por motor eléctrico de un HP., que ha sido tasada en 3.500 pesetas.

Tres máquinas cizallas para cortar chapa (una de ellas punzonadora, marca «Marvell», que han sido tasadas en 550 pesetas; y

Cuatro bancos de trabajo, de madera, en buen estado tres de ellos, con sus tornillos, y uno en mediano uso, que han sido tasados en 500 pesetas.

Haciendo todo ello un total de 14.550 pesetas.

Para cuya subasta se ha señalado el día primero de marzo próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para dicha subasta el del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Viriato, número diecinueve.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El

Secretario, José María López Orozco.—
El Juez de primera instancia, Angel Cabrer.

(A.—15.036)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número doce, Secretaría de don Luis de Gasque, penden autos de mayor cuantía, promovidos por don José López Rodríguez, contra doña Cruz Hernández Villacampa y otros, en los que se ha dictado resolución, que contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El señor don Ramón Rodríguez Torres, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don José López Rodríguez, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Manuel Olivares y defendido por Letrado; y de otra, en concepto de demandados, doña Cruz Hernández Villacampa, en su nombre y como representante de su hijo don Tomás Fernández Hernández, y doña María de los Angeles Fernández Hernández, representadas por el Procurador don Julio Otero y defendidas por Letrado; don Carlos Fernández Zapater, como hijo y heredero de don Antonio Fernández Gómez, representado por el Procurador don Fernando Poblet y asimismo defendido por Letrado; don Manuel Camarero Ruiz, como representante de doña María Fernández Chassaigne, don Clemente Fernández Benavente, don José Luis Fernández Benavente y don Tomás Fernández Benavente, representados por el Procurador don Gervasio Rodríguez y defendidos también por Letrado; doña María Fernández Chassaigne, representada por el Procurador don Francisco Brualla y defendida por Letrado, y doña Antonia Gómez Fernández, doña Avelia Fernández Gómez, don Honorio Fernández Gómez y los demás herederos desconocidos de don Nemesio Fernández Gómez, que no han comparecido en autos, estando decretada su rebeldía, sobre declaración de derechos y otros extremos; y

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por don José López Rodríguez en los presentes autos, debo declarar y declaro:

Primero. Que la deuda de ciento veinte mil pesetas, con sus intereses, que don José López Rodríguez tenía con don Nemesio Fernández Gómez en primero de enero de mil novecientos treinta y siete por razón de la escritura de cesión de derechos de treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, no está extinguida ni cancelada, cualquiera que sea la realidad de los ingresos y cuantía de éstos que el demandante afirma fueron hechos en la cuenta corriente de don Clemente Fernández González.

Segundo. Que el demandante don José López Rodríguez adeuda a los herederos de don Nemesio Fernández Gómez ciento veinte mil pesetas de principal, más los intereses de dicha suma al seis por ciento anual devengados desde el día primero de enero de mil novecientos treinta y seis hasta el total reintegro de aquella, que serán exactamente liquidados en período de ejecución, y a cuyo pago queda afecta la cantidad de doscientas siete mil ciento cuarenta pesetas consignadas por la parte actora e ingresadas en la Caja General de Depósitos, en donde continuará a disposición de quienes acrediten ser los herederos de don Nemesio Fernández Gómez.

Tercero. Que si la referida cantidad de doscientas siete mil ciento cuarenta

pesetas fuese insuficiente para cubrir las ciento veinte mil pesetas, más los intereses de ésta, una vez liquidados, el accionante viene obligado a hacer entrega de lo que falte.

Cuarto. Que debo absolver y absuelvo a los demandados de las demás pretensiones contenidas en el suplico de la demanda en cuanto se separen o contradigan de los anteriores pronunciamientos.

Quinto. Que declarando, como declaro, improcedente la reconvencción formulada por los demandados, debo absolver y absuelvo de ella al demandante; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados doña Antonia Gómez Fernández, doña Dolores, doña Avelina, don Honorio y doña Pilar Fernández Gómez, y de los desconocidos herederos o causahabientes de don Nemesio Fernández Gómez, les será notificada por medio de edictos en la forma establecida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Rodríguez Torres (rubricado).

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, Luis de Gasque (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados doña Antonia Gómez Fernández, doña Dolores, doña Avelina, don Honorio, doña Pilar Fernández Gómez y los herederos y causahabientes ignorados de don Nemesio Fernández Gómez, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis de Gasque.

(A.—15.017)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Federico Rodríguez-Solano y Espín, Juez de primera instancia del número ocho, de esta capital, con jurisdicción prorrogada para el del número dieciséis.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Agustín Navarro Adrián, representado por el Procurador don Manuel Olivares Navarro, contra Estudios Cinematográficos «Roptence», Sociedad Anónima, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuatrocientas cincuenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, importe del préstamo que dicho señor y don Mariano Berdejo Casañal hicieron de por mitad a dicha Sociedad; en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días hábiles de antelación, de la finca hipotecada en la escritura de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siguiente:

Urbana.—Parcela de terreno con varias edificaciones en esta capital, con fachadas a las calles del General Mola y del General Pardiñas, sin número. Mide una superficie real de cuatro mil quinientos noventa y un metros cuarenta y cinco decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, si bien registralmente es de cuatro mil catorce pies once decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Y linda: por su frente, en línea de cuarenta y ocho metros cinco decímetros, con la calle del General Mola por la derecha, entrando, en línea quebrada, compuesta de tres rectas de treinta y cinco metros diez centímetros, diez metros quince centímetros y cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, con casa-hotel de Inmobiliaria «Príncipe», Sociedad Anónima;

con la Escuela Central de Anormales, propiedad del Estado, y finca de don Antonio García Tapia; por la izquierda, en línea quebrada compuesta de siete rectas de treinta y tres metros veinte centímetros, veintinueve metros noventa y cinco centímetros, ocho metros treinta centímetros, siete metros noventa y cuatro centímetros, trece metros dieciséis centímetros, trece metros ochenta y dos centímetros, cinco metros y diez metros, con fincas de Inmobiliaria «Príncipe», Sociedad Anónima; don Valentín Jiménez, don Andrés López, don Daniel Vázquez Díaz y herederos de don Lorenzo Caullaut Valera; y por el fondo, en líneas de cuatro metros, finca de herederos del señor Nevia, y de cuarenta y ocho metros cinco centímetros, con la calle del General Pardiñas.

Es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número nueve mil seiscientos sesenta y uno.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, número uno, segundo), se ha señalado el día veintisiete de marzo próximo, a las once horas, se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Manuel Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia, Federico Rodríguez-Solano y Espín.

(A.—15.019)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que por el trámite de los incidentes se siguen en el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, a instancia de don Salvador y don Eusebio Basagoiti Ruiz, contra don Eduardo Montgomery y otros, sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Habiendo visto el señor don Tomás Pereda Iturriaga, Juez de primera instancia número diecisiete de la misma, los autos incidentales promovidos por don Salvador y don Eusebio Basagoiti Ruiz, mayores de edad, propietarios, y de esta vecindad, representados por el Procurador don Santos de Gandarillas y defendidos por el Letrado don Cirilo Tornos Laffite, contra don Pedro de Ibarra y Mac-Mahón, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de Guecho, a quien representa el Procurador don Tomás Romero Nistal y defiende el Abogado don

Amadeo de Fuenmayor; don Edwin Grant Philips, cuyas demás circunstancias ya constan en las actuaciones, como Director de la razón social «Jackson And Philips Limited», y el señor Montgomery, cuyas demás circunstancias tampoco constan en las actuaciones, sobre resolución de contrato de arrendamiento del cuarto bajo izquierda de la casa número uno de la calle del Conde de Aranda, de esta capital, estando declarados en rebeldía estos últimos demandados, por su incomparecencia...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Salvador y don Eusebio Basagoiti Ruiz, contra don Edwin Grant Philips, Director de la razón social «Jackson & Philips Limitada»; don Pedro de Ibarra y Mac-Mahón, don Eduardo Montgomery y la Sociedad Anónima Jackson Philips, S. A. E., cuyos autos fueron acumulados a los seguidos en este Juzgado entre las mismas partes, excepto la Sociedad Anónima «Jackson Philips, S. A. E.», debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto bajo izquierda de la casa número uno de la calle del Conde de Aranda, de esta capital, que lleva en arrendamiento el señor Grant Philips, y por tanto, condenar, como condeno, a los referidos demandados o al que de ellos ocupe el cuarto objeto de litigio, a desalojarlo, dejándolo libre y a disposición de sus propietarios, los demandantes, en el término de seis meses, a contar desde la firmeza de la presente, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser lanzados a su costa, y se les imponen además las causadas en el juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados don Edwin Grant Philips y don Eduardo Montgomery, se les notificará en la forma que previene la Ley, si en el plazo de ocho días no se insta la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Pereda.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Eduardo Montgomery, cuyo actual domicilio, se desconoce,

expido la presente para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario (ilegible).

(A.—15.030)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 10

Meessen Creus (Nicolás), de sesenta años, de profesión Ingeniero de Minas, hijo de Nicolás y de Angela, natural de Bélgica, domiciliado últimamente en General Oráa, 59, sexto izquierda, procesado por estafa en causa núm. 273, de 1950, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y otras diligencias.

(B.—543)

JUZGADO NUMERO 12

Cartóy Pérez (Juan Antonio), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesado por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de los de esta capital, a fin de serle notificado el auto de su procesamiento, dictado en sumario núm. 23, de 1951, por hurto, y ser reducido a prisión.

(B.—549)

López Cebrián (Valentín), de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural de Riofar, de profesión vendedor, domiciliado últimamente en Madrid, en el callejón de Orense, núm. 4, procesado por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de los de esta capital, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad en el sumario número 186, de 1940, por delito de hurto.

(B.—548)

JUZGADO NUMERO 14

Arana (Matías), cuyos demás datos de filiación se ignoran, domiciliado últimamente en Martín de los Heros, número 47, y que era corredor del laboratorio fotográfico de doña Vicenta Cruz González, procesado por estafa en causa número 173, de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 14, Secretaria de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—816)

JUZGADO NUMERO 16

García Puente (Manuel), de veintiséis años, natural de Reinosa (Santander), hijo de Joaquín y Marcelina, que ha tenido su domicilio en esta capital, calle de Vistahermosa, núm. 15, portería (Colonia de San Antonio), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 16, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de serle notificado el auto de prisión, dictado en el sumario núm. 68, de 1942, por hurto.

(B.—545)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de haber sido habido e ingresado en prisión el procesado José Sánchez Soto, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 12 de septiembre de 1950, llamando al mismo.

(G. C.—448)

(B.—564)

En virtud de haber sido habidos e ingresados en prisión los procesados Prudencio Matesanz García y José Gómez Buisan, se cancela y deja sin efecto la requisitoria que llamando a los mismos fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 17 de diciembre de 1948, núm. 301.

(G. C.—449)

(B.—565)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número 523 de orden, del año mil novecientos cincuenta, a instancia de don Longinos Falantes González, Director de Establecimientos «Lones», Sociedad Anónima, contra don José María Gil Morales, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez municipal del número cuatro, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Longinos Falantes González, mayor de edad, Abogado y de esta vecindad, como Director Gerente de Establecimientos «Lones», Sociedad Anónima; y de la otra parte, como demandado, don José María Gil Morales, mayor de edad y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se desconocen, por hallarse declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por don Longinos Falantes González, Director Gerente de Establecimientos «Lones», Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a don José María Gil Morales a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a la parte actora o a quien su derecho represente la cantidad de setecientos once pesetas

3.625 y 4.500 pesetas, respectivamente, con destino al Hospital Provincial, y con cargo al concepto número 174 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.605. Autorizar la adquisición de 1.000 metros de vichy y rosa, con destino a la confección de uniformes para las colegialas pequeñas del Instituto provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, cuyo importe aproximado de 15.00 pesetas se puede declarar de abono con cargo al concepto número 149 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.606. Autorizar la adquisición de telas y ropas con destino al Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe aproximado de 25.000 pesetas se puede declarar de abono con cargo al concepto número 191 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.607. Autorizar a la Dirección Administrativa del Hospital de San Juan de Dios para que proceda a abonar a la Casa importadora del microscopio ortolux la cantidad de 27.659 pesetas, que aún quedaban pendientes de pago, por haber quedado instalado de conformidad dicho aparato en el Establecimiento, suma que se declara de abono del siguiente modo: 7.650 pesetas, con cargo al concepto número 182-2, del Presupuesto del pasado ejercicio, y 20.009 pesetas, del concepto número 98 del vigente.

1.608. Autorizar el desplazamiento al Balneario de Alhama de Aragón de las Hermanas de la Caridad adscritas al Instituto provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz, Sor Lucía Artola, Sor Sebastiana Azurza y Sor Pilar Copado; y a las alumnas del mismo Establecimiento, Encarnación Martín, Felipa Ruano, Luisa Francisco y Visitación Mozas, para que se sometan al tratamiento hidroterápico que les ha sido prescrito, declarándose de abono los gastos de estancias, que se calculan en unas 5.500 pesetas, y los de viajes, en unas 1.500, con cargo a los conceptos números 116 y 151, respectivamente, del vigente Presupuesto de Gastos.

1.609. Aceptar en calidad de donativo de los señores don Vicente Blázquez García, don Pedro Sanz San Juan y don Marcelino Rianza Díaz, el veinte por ciento de la cantidad depositada por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en la condición décimo-

brado, calefacción y combustible»; número 251, por 3.000 pesetas, «Para botica, droguería y ortopedia»; número 252, por 1.500 pesetas, «Para adquisición y reparación y conservación de mobiliario»; número 254, por 3.000 pesetas, «Para vestuario, calzado, material y ropa de cama»; número 646, por 720 pesetas, «Para vestuario, calzado, material y ropa de cama»; de Resultas; y número 255, por 3.000 pesetas, «Para gastos indeterminados»; todos ellos del corriente año.

1.593. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Administrador de la Residencia provincial de Ancianos, acreditando la inversión del libramiento número 760, por 1.000 pesetas, «Para demás gastos no concertados que acuerde satisfacer la Corporación»; del corriente año.

1.594. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Números 1.547 y 2.075, por 4.000 pesetas cada uno, «Para material de la Sección, instrumental, mobiliario, etc.»; números 2.076, 2.533, 2.595 y 3.039, por 15.000 pesetas cada uno, «Para la conservación y reparación de los caminos vecinales (parte subvencionada por el Estado)»; números 2.596 y 3.040, por 15.000 pesetas cada uno, «Para la conservación y reparación de los caminos vecinales (parte con cargo a Fondos provinciales), y números 780 y 2.286, por 7.550 y 15.000 pesetas, «Para jornales en obras por administración, gastos accesorios, etc.»; todos del corriente año.

1.595. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Sobrestante Pagador de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los siguientes libramientos: Número 1.747, por 1.496 pesetas, «Para indemnizaciones por salidas al personal facultativo»; números 1.436 y 2.683, por 8.000 pesetas cada uno, «Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas, etc.»; números 1.257, 1.357, 2.077 y 2.684, por 5.000 pesetas cada uno, «Para reparación de obras de fábrica, etc., construcción de alambradas, malecones, etc.»; número 1.483, por 6.000 pesetas,

treinta céntimos, más el interés legal, a razón del cuatro por ciento anual, de tal cantidad, desde el día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta hasta la fecha del pago completo, con imposición de las costas a la parte demandada. Y que si por parte interesada se pidiere, se libren los edictos necesarios para la notificación de esta sentencia a la parte rebelde.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará en su caso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el siguiente día hábil.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado referido y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Por su mandato (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal, Pablo Villanueva Santamaría.

(A.—15.034)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número quinientos veintiuno de orden, del año mil novecientos cincuenta, a instancia de don Longinos Falantes González, director de «Establecimientos Lones», Sociedad Anónima, contra doña Luisa Gallostró Garrido, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez municipal del número cuatro, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Longinos Falantes González, mayor de edad, abogado, y de esta vecindad, como

director gerente de «Establecimientos Lones», S. A., y de la otra parte, como demandada, doña Luisa Gallostró Garrido, mayor de edad, y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias de desconocen, por hallarse declarada en rebeldía, sobre pago de pesetas; y...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por don Longinos Falantes González, director gerente de «Establecimientos Lones», S. A., debo condenar y condeno a doña Luisa Gallostró Garrido a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a la parte actora, o a quien su derecho represente, la cantidad de 603 pesetas, más el interés legal, a razón del cuatro por ciento anual, de tal cantidad, desde el día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta hasta la fecha del pago completo, con imposición de las costas a la parte demandada. Y que, si por parte interesada se pidiere, se libren los edictos necesarios para la notificación de esta sentencia a la parte rebelde.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y publicará, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva. (Rubricado.) Dicha sentencia fué leída y publicada en el siguiente día hábil.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado referido y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—P. S. M., el Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal, Pablo Villanueva Santamaría.

(A.—15.035)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don Miguel Domenech Guerrero, Juez municipal titular número 5, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y

con el número cuatrocientos treinta y nueve, de mil novecientos cincuenta, se siguen diligencias de juicio verbal a instancia de don Longinos Falantes González, director gerente de «Establecimientos Lones», S. A., contra don José Ramiro González Fernández, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Miguel Domenech Guerrero, Juez municipal titular, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Longinos Falantes González, en concepto de director gerente-propietario de «Establecimientos Lones», S. A., contra don José Ramiro González Fernández, mayor de edad, y cuyo domicilio se ignora, en reclamación de trescientas cincuenta y siete pesetas, intereses legales y costas; y...

Fallo

Que declarando, como declaro, confeso al demandado don José Ramiro González Fernández, en el contenido de las posiciones formuladas, le debo condenar y condeno a que, a una vez sea firme esta sentencia, pague a «Lones», S. A., o a quien legalmente le represente, la suma de trescientas cincuenta y siete pesetas por el concepto reclamado en la demanda, intereses legales de dicha suma y costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Domenech. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don José Ramiro González Fernández, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible). El Juez municipal, Miguel Domenech Guerrero.

(A.—15.033)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de proceso de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en nombre de don José Luis Ojeda Ruiz, contra don Carlos Barthelmaes, natural de Nuremberg (Alemania), mayor de edad, casado, ingeniero industrial, cuyo actual paradero se ignora, y contra doña Helga Drewsen, mayor de edad, soltera, traductora, domiciliada en la calle de Núñez de Balboa, número ochenta y seis, sobre resolución del contrato de arrendamiento urbano de vivienda, correspondiente al piso sexto centro de la casa número ochenta y seis de la calle de Núñez de Balboa, de esta capital, en los que he acordado emplazar al demandado don Carlos Barthelmaes a medio de edictos, uno de los cuales se remitirá al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su inserción y el otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado; a fin de que en término de seis días conteste la demanda en legal forma; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, y haciéndosele saber que las copias de la demanda y de los documentos presentados obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para su inserción expido la presente, que firmo en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal, Antonio García Peñuela y Lombardero.

(A.—15.037)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02

«Para adquisición de tanques, cubas de riego, maquinarias y accesorios»; número 427, por 10.000 pesetas, «Para pago de jornales, etc., camino El Berrueco a La Cabrera» (Acuerdo 18 de noviembre de 1949), y número 567, por 8.736 pesetas, «Para adquisición de tuberías en la traída de aguas de varios pueblos», Presupuesto Extraordinario, titulado «Pactos y Mejoras»; todos ellos del corriente año.

1.596. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Recaudador de la Zona de Alcalá de Henares, acreditando la inversión del libramiento número 561, por 10.277 pesetas, «Para gastos que origine por todos conceptos la recaudación de las Contribuciones del Estado»; del corriente año.

1.597. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Recaudador de la Zona de Inclusa, acreditando la inversión del libramiento número 576, por 2.915,75 pesetas, «Para gastos que origine por todos conceptos la recaudación de las Contribuciones»; del corriente año.

1.598. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Recaudador de la Zona de San Lorenzo del Escorial, acreditando la inversión del libramiento número 566, por 9.845,40 pesetas, «Para gastos que origine por todos conceptos la recaudación de las Contribuciones del Estado»; del corriente año.

1.599. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Recaudador de la Zona de Torrelaguna, acreditando la inversión del libramiento número 564, por 4.969,35 pesetas, «Para gastos que origine por todos conceptos la recaudación de las Contribuciones del Estado»; del corriente año.

31 de julio de 1950

EDUCACION

1.600. Acceder a la petición formulada por doña Pilar de Hoces, viuda de La Cierva, Presidenta de las Escuelas de San Estanislao de Kostka, en Tetuán de las Victorias, y, en su virtud, conce-

derle la cantidad de 1.000 pesetas para que pueda atender a los fines benéficos de dichas Escuelas; declarando de abono su importe con cargo al capítulo X, artículo 10, concepto número 276 del vigente Presupuesto de Gastos.

GOBIERNO INTERIOR

1.601. Acceder a la petición formulada por don Manuel Muñiz Bartolomé, Presidente de la Asociación de Hombres de A. C. de la Parroquia de San Millán y San Cayetano, y, en su virtud, concederle un donativo de 200 pesetas, para los cultos que, con motivo de la festividad del santo, se han de celebrar; declarando de abono su importe con cargo al capítulo XVIII, concepto número 345 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.602. Conceder a doña Victoria Pardo, en atención a su precaria situación económica, un donativo de 250 pesetas; cantidad que se declara de abono con cargo al capítulo XVIII, concepto número 345 del vigente Presupuesto de Gastos.

1.603. Acceder a la petición formulada por Sor Teresa Rodríguez, Directora de la Asociación de Antiguas Alumnas del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, y, en su virtud, concederle un auxilio económico de 3.000 pesetas, a fin de cooperar a la organización de una Colonia veraniega en favor de las asociadas; declarando de abono su importe con cargo al capítulo XVIII, concepto número 345 del vigente Presupuesto de Gastos.

Extracto de decretos dictados durante el mes de AGOSTO de 1950, en los días que se consignan, por el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de las facultades que legalmente tiene atribuidas, y con dictamen de las respectivas Secciones provinciales, acordando:

1 de agosto de 1950

BENEFICENCIA

1.604. Autorizar la adquisición de 1.500 kilogramos de jabón industrial y 500 kilogramos de jabón en pastillas, por un importe de